

SE SUSCRIBE:

PRECIOS DE SUSCRICION.



Pests. Cénts

En Soria.....	{	Tres meses.....	4
		Seis.....	7
		Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	{	Tres meses.....	4 50
		Seis.....	8 50
		Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En uso de la prerrogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reunan las Cortes el día 27 del actual para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 22 de Julio del presente año.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.—(Gaceta del día 5 de Diciembre de 1884.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 214.

Orden público.

A fin de evitar complicaciones con los pretendientes de uso de armas ó con las personas que alegando derechos marcados en la ley lo soliciten, he determinado hacer públicas las prescripciones que respecto á las licencias de uso de armas, como de caza y pesca, se vienen observando en este Gobierno con arreglo á la ley vigente de 10 de Agosto de 1876.

«Art. 2.º Corresponde á los Gobernadores, bajo su responsabilidad, previos los informes que juzgue necesarios y ateniéndose á lo que sobre el particular disponen las leyes, conceder licencias para uso de armas, para cazar y para pescar.

Art. 9.º Los Gobernadores civiles podrán conceder á los funcionarios de la Administración del Estado, de la provincia ó del Municipio autorizaciones para usar toda clase de armas cuando hubiesen de guardar ó conducir caudales ó cuando el servicio lo reclame. Estas autorizaciones no serán valideras fuera de los actos del servicio ni durarán más que el que éste dure.

Art. 11. Los individuos del Cuerpo de orden público, los guardas municipales y los de resguardos especiales podrán usar armas blancas y de guerra con permiso de los Gobernadores civiles.

Art. 13. Para casos extraordinarios y por motivos de orden público, quedan los Gobernadores de las provincias facultados para declarar en suspenso todas las licencias de uso de armas que hubieren concedido.

Art. 14. Las licencias á que se refiere este decreto serán personales é intransmisibles.»

Por tanto, y en cumplimiento de esta ley y de las demás disposiciones que abraza, se conservará en vigor lo prevenido y practicado hasta el presen-

te; pero advirtiéndolo que aunque la solicitud de uso de armas y de caza y pesca se presenten en el papel de 3 reales y vengan informadas por los respectivos Alcaldes y Jefe del puesto de la Guardia civil más inmediato á la residencia del interesado, deberán presentarse acompañadas de la cédula y señas personales, siendo estas escritas y firmadas por los referidos Alcaldes si en las cédulas no están expresadas, pues no estando éstas en el respaldo de las licencias, como se halla prevenido, podrá no evitarse: 1.º que no sean intrasferibles; 2.º que el Guardia civil no se vea obligado, en cumplimiento al artículo 116 de su cartilla, á retirar las licencias por falta de este importante requisito, tal vez motivada por ignorancia ó por mal fundadas pretensiones de valimiento.

En su virtud, queda advertido que en nada influye la presentación de la tarjeta para conseguir licencias, si antes no se han llenado los debidos requisitos y se ha decretado favorablemente la solicitud.

Soria, 8 de Diciembre de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

Habiendo trascurrido el plazo concedido por la Comisión provincial para que los Ayuntamientos y deudores por censos ingresaran en la Depositaria sus respectivos descubiertos, sin que ni las excitaciones de la anterior Comisión desde que en 7 de Abril último se suspendieron los apremios, ni la dirigida por ésta hayan dado el resultado que se proponían; no pudiendo consentir por una parte que los servicios provinciales queden desatendidos, ni incurrir por otra en la responsabilidad que la ley le impone por negligencia en la gestión administrativa puesta á su cargo, ha acordado se proceda por la vía ejecutiva contra los doce Ayuntamientos que resultan más retrasados en el pago del contingente provincial, continuando despues por los que en el orden de dichos atrasos sigan, de conformidad á lo que tiene dispuesto la Excm. Diputación, esperando que unos y otros se apresurarán á satisfacer sus débitos para evitarse mayores perjuicios, en lo que tendrá el Cuerpo provincial una satisfacción como la que le proporciona consignar los nombres de los Ayuntamientos que van al corriente cumpliendo con tan ineludible deber.

Soria, 3 de Diciembre de 1884.—El Vicepresidente, Leon del Rio.

Ayuntamientos que por ser los más retrasados en el pago de repartimientos provinciales son los primeros en sufrir las consecuencias de morosidad.

- | | |
|----------------|------------------------|
| Hoz de Arriba. | Aguilar de Montuenga. |
| Almenar. | Aldehuela de Periañez. |
| Fuentealmonge. | Barcones. |
| Soria. | Berzosa. |

Caracena. Tajueco.
Giria. Valvenedizo.

Ayuntamientos que van al corriente en el pago de repartimientos provinciales, teniendo satisfecho hasta el 2.º trimestre de el de 1884-85 inclusive.

- | | |
|-----------------------|--------------------------|
| Adradas. | Huérteles. |
| Aguaviva. | Iruecha. |
| Alaló. | Langa. |
| Aldea de San Estéban. | Lodares de Osma. |
| Aldehuela de Agreda. | Matalebreras. |
| Alpanseque. | Montejo de Liceras. |
| Ambrona. | Montenegro de Cameros. |
| Armejún. | Nafría de Ucero. |
| Barca. | Ontalvilla de Almazan. |
| Beraton. | Pinilla del Olmo. |
| Berlanga. | Quintana Redonda. |
| Bocigas. | Quintanas Rs. de Arriba. |
| Bretun. | Rábanos. |
| Buimanco. | Radona. |
| Buitrago. | Rebollo. |
| Cardejon. | Recuerda. |
| Carrascosa de Arriba. | Sauquillo de Paredes. |
| Castejon. | Suellacabras. |
| Castilruiz. | Torremocha. |
| Chavaler. | Torrevente. |
| Cigudosa. | Vadillo. |
| Cobertelada. | Valdenebro. |
| Diustes. | Valtueña. |
| Frechilla. | Velilla de la Sierra. |
| Fuentebella. | Villaciervos. |
| Fuentecantales. | Villares. |
| Fuenteárbol. | Nafría la Llana. |
| Golmayo. | |

Reemplazos.

Revisión de excepciones.—Circular.

Deseando la Comisión evitar toda omisión ó inexactitud por parte de los Ayuntamientos en el cumplimiento de los deberes que las disposiciones legales les encomiendan en el importante servicio de quintas, y habiéndose modificado el procedimiento en la revisión de excepciones concedidas en los tres reemplazos anteriores por la Real orden de 16 de Julio de 1883, ha dispuesto reproducir ésta así como los artículos 93, 114 y 115 de la ley de 8 de Enero de 1882 con ella relacionados, á fin de que arreglándose á las disposiciones contenidas en las mismas, señalen el día en que ha de llevarse á efecto dicha operación, dándolo á conocer por medio de bando ó edictos el 15 del actual, y procurando al propio tiempo que los interesados en la revisión tengan noticia de las indicadas disposiciones, poniéndoles de manifiesto esta circular en los sitios acostumbrados ó en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes hasta la víspera del día señalado por la Corporación municipal para verificar el acto de la revisión de excepciones, sin omitir con el propio objeto tener á su disposición en dicha Secretaría una lista de los mozos que en cada uno de los

reemplazos de 1882, 1883 y 1884 fueron exceptuados y por qué causa.

Soria, 3 de Diciembre de 1884.—El Vicepresidente, Leon del Rio.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

Disposiciones legales que se citan en la precedente circular.

REAL ORDEN DE 16 DE JULIO DE 1883.

«Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de las consultas hechas á este Ministerio por las Comisiones provinciales de Madrid, Málaga y Oviedo, sobre la manera de ejecutar en cada reemplazo la revision de las excepciones del servicio militar activo otorgadas en los anteriores, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido con motivo de las consultas dirigidas á V. E. por las Comisiones provinciales de Madrid, Málaga y Oviedo en solicitud de que apliquen varios artículos de la ley de reemplazos de 8 de Enero de 1882:

Vistos los artículos 43, 83, 93, 95, 104, 114 y 115 de la misma ley;

La Seccion opina que procede dictar las siguientes reglas:

1.^a Los Alcaldes publicarán el 15 de Diciembre todos los años un bando señalando el dia en que se ha de verificar la revision de las excepciones concedidas en los tres anteriores al del reemplazo, y contra las cuales se entablen reclamaciones.

2.^a Dichas reclamaciones se admitirán hasta la víspera del dia señalado por el Ayuntamiento para verificar la revision.

Cuando cesen las causas que motivaron las excepciones en años anteriores, despues del acto de la revision en el Ayuntamiento y ántes del dia señalado para ingresar en Caja el cupo del pueblo, se podrá reclamar contra ellas en el tiempo y forma prevenidos por el art. 123 de la ley.

3.^a Para que los interesados ó sus representantes puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 95 de la ley, se formará en las Secretarías de los Ayuntamientos una lista de los mozos que están disfrutando excepcion, con expresion de cuál es ésta y del reemplazo en que fué concedida.

Estas listas estarán á disposicion de los interesados en los respectivos reemplazos ó de sus representantes desde la publicacion del bando á que se refiere la regla 1.^a

4.^a Las reclamaciones se harán constar en el expediente respectivo, y los interesados podrán exigir una certificacion en que se acredite que se presentaron en tiempo oportuno segun lo dispuesto en el párrafo 2.^o del art. 115 de la ley.

5.^a Para los efectos del art. 95 se conceptuarán como parte interesada en el reemplazo al síndico del Ayuntamiento ó á los que hagan sus veces en las secciones á que se refiere el art. 43.

6.^a La revision de excepciones del párrafo décimo del art. 92 se verificará á peticion de parte, como las demás que el mismo artículo concede; pero los fallos en que los Ayuntamientos las confirmen no serán definitivos hasta que los mozos justifiquen que su hermano ó hermanos continúan sirviendo en el Ejército por su suerte precisamente en el dia fijado para el ingreso en la Caja de la provincia del cupo de su pueblo.

7.^a Que los casos de cambio de causa en las excepciones otorgadas en años anteriores se reputarán como continuacion de éstas y serán estimadas siempre que, previa alegacion en tiempo, se pruebe que el mozo reúne los requisitos necesarios para disfrutar la excepcion alegada en nueva forma.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden, etc.—Madrid, 16 de Julio de 1883.—GULLON.—Sr. Gobernador de la provincia de...

LEY DE 8 DE ENERO DE 1882.

«Art. 95. Los mozos á quienes se hubiere otorgado alguna de las excepciones contenidas en el artículo 92, quedarán obligados á presentarse al acto de llamamiento y declaracion de soldados en cada uno de los tres reemplazos siguientes, siempre que medie reclamacion de parte, y si hubiere cesado su excepcion ingresarán en Caja en la situacion que les hubiera correspondido por su número y llamamiento, donde extinguirán su tiempo de servicio,

contándoles el trascurrido sólo para los efectos de las reservas y reclutas disponibles.

Así en este caso como en el de ser destinados al Ejército activo por no tener inutilidad física los mozos á quienes se refieren los artículos 87 y 88, serán dados de baja los suplentes que hayan ido al Ejército activo en su lugar.

Los mozos cuya excepcion fuese confirmada en los tres reemplazos indicados permanecerán como reclutas disponibles siguiendo las alternativas de los demás eximidos en sus reemplazos respectivos.

Art. 114. Terminado el llamamiento y declaracion de soldados de todos los mozos sorteados en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron destinados á la situacion de reclutas disponibles, con arreglo á los artículos 87, 88 y 92, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 95.

Se apreciarán sus exenciones segun el estado que tuviere el dia en que se haga la nueva declaracion de soldados, sin que les aprovechen las que disfrutaron en los años anteriores si hubiesen cesado las causas en que se fundaron, guardándose además todos los requisitos establecidos para el reemplazo corriente, y citándose de antemano en la forma prevenida por el art. 83 á los mozos que les siguieron en número, y muy particularmente á los que en su lugar fueron destinados al servicio activo.

Si despues de pronunciado el fallo del Ayuntamiento cesasen las causas de la excepcion de algun mozo, podrá hacerse valer esta circunstancia ante la Comision provincial, alegándola en el tiempo y forma prevenidos por el art. 123.

Art. 115. Los fallos que dicten los Ayuntamientos, así en los casos á que se refiere el artículo anterior como en los comprendidos en el 86 serán ejecutorios, si no se reclamare de ellos por escrito ó de palabra ante el Alcalde en los dias anteriores al de la salida de los mozos en direccion á la capital, á no haber indicios de fraude, en cuyo caso podrá revisarlos la Comision provincial.

El Alcalde hará constar en el expediente de declaracion de soldados las reclamaciones que se promuevan, dará conocimiento de ellas á los mozos á quienes interesen, y entregará á cada uno de los reclamantes, sin exigir ningun derecho, la competente certificacion de haber sido propuesta la reclamacion, expresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere.

En todos los demás casos las Comisiones provinciales, teniendo presente la regla 11 del artículo 93, revisarán los fallos de los Ayuntamientos cuando por ellos se otorgue alguna excepcion del servicio, y cuando habiéndose denegado ésta reclame la parte interesada al tiempo de ingresar en Caja, con arreglo al art. 162.»

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacantes unos y servidos interinamente otros, los estancos de los pueblos que á continuacion se expresan, y debiendo proveerse en propiedad por esta Delegacion, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes á obtenerlos presenten en el término de 15 dias contados desde la insercion del presente anuncio, sus respectivas solicitudes documentadas, advirtiéndose que serán preferidos para ser nombrados los licenciados del Ejército, Guardia civil y Armada, viudas y huérfanos de éstos y de los voluntarios muertos en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó funciones del servicio, segun prescribe el decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Los solicitantes deberán acompañar copia de su licencia, autorizada por el Comisario de guerra ó en su defecto por el Sr. Alcalde y Secretario del pueblo, debiendo hallarse extendida en papel del sello 11.^o

También harán constar además por medio de certificacion de dos vecinos, visada por el Alcalde, que cuentan con medios para tener bien surtido el estanco y pagar al contado los efectos necesarios para el consumo.

A la entrega de las solicitudes se presentará la cédula personal.

Soria, 3 de Diciembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Cayetano de las Casas.

Distrito de la capital.

Fuensauco, Quintana Redonda, La Mallona, Las Cuevas y Lubia.

Subalterna de Agreda.

Cigudosa, Beraton y Trévago.

Subalterna de Almazan.

Barca, Alentisque, Cobertelada, Cubo de la Solana, Fuentegelmes, Matamala y Viana.

Subalterna de Berlanga.

Andaluz, Barcones, Bordecoréx, Ortezuela, Lumias, Torrevente y Sauquillo de Paredes.

Subalterna del Burgo.

Atauta, Alcubilla de Avellaneda, Boos, Montejo, Muñecas y Rejas de San Estéban.

Subalterna de Deza.

Miñana, Peñalcázar y Quiñonera.

Subalterna de Gómara.

Almazul, Castejon, Hinojosa del Campo, Mazerón, Portillo, Torrubia y Villasca de Arciel.

Subalterna de Medinaceli.

Arcos, Blocona y Fuencaliente.

Subalterna de San Pedro Manrique.

Matasejun, Oncala, San Andrés, Santa Cruz y Ventosa.

Subalterna de Vinuesa.

Villar del Rio, Valdeprado, Villarijo y Vinuesa.

Distrito electoral de Almazan.

Conclusion. (1)

SECCION 9.^a—YELO.

Bajas.

CONQUEZUELA.

Apellidos y nombres.	Causa de la alta ó baja
Ruta de Mingo, Gil.....	Fallecido.
García Lobato, Domingo....	idem.
Gonzalo Rodrigo, Tomás....	idem.
Caballero Cuemas, Mariano..	Reduccion de cuota
Dolado Requena, Mariano....	idem.
Golvano Martinez, Tiburcio..	idem.
Gonzalo Gonzalo, Cenon....	idem.
Ruilopez Requena, Miguel...	idem.
Soria Alonso, Pascual.....	idem.

MIÑO DE MEDINA.

Elvira Mayor, Antonio.....	Fallecido.
Castano Yubero, Estéban....	idem.

BELTEJAR.

Atance Perez, Mariano.....	Traslado vecindad.
----------------------------	--------------------

SECCION 10.—VELILLA DE MEDINA.

Allas.

VELILLA DE MEDINA.

Algora Estéban, Simon.....	Rectificado.
Martinez Ramos, Francisco...	idem.

Bajas.

Aguilar Benedi, Anastasio..	Reduccion de cuota
Algora Dionisio, Cándido....	idem.
Algora Gutierrez, Liborio....	idem.
Algora Gutierrez, Isidro.....	idem.
Amo Alonso Nicolás.....	idem.
Amo Gil, Vicente.....	idem.
Carenas Algora, Antonio....	idem.
Camacho Chamarro, Francisco	idem.
Camacho Monge, Lorenzo....	idem.
Camacho Peregrina, José....	idem.
Casado Treviño, Matías.....	Fallecido.
Cobeta García, Manuel.....	Traslado vecindad.
Chamarro Aguilar, Mariano..	Reduccion de cuota
Estéban Ballano, Venancio...	idem.
Estéban Rodríguez, Celestino.....	idem.
Gandul Aguilar, Pedro.....	idem.
Gandul Pascual, Paulino....	idem.
Gil Chamorro, Francisco....	idem.
Gutierrez Gandul, Justo....	idem.

(1) Véase el Boletín anterior.

Apellidos y nombres.	Causa de la alta ó baja
Lozano Riosalido, Félix.....	Traslado vecindad.
Martinez Estéban, Ciriaco ...	Reduccion de cuota
Martinez Garcia, Prudencio ..	idem.
Martinez Recio, Antonio.....	idem.
Martinez Recio, Mariano.....	idem.
Ontin Gil, Roman.....	idem.
Pascual Rodrigálvarez, Juan.	idem.
Perez Chamorro, Mariano....	idem.
Recio Cruz, Antonio.....	Fallecido.
Recio Garcia, Juan.....	Reduccion de cuota
Taroda Heredia, José.....	idem.
Ballano Pascual, Julian.....	Fallecido.
Mateo Hernandez, Silvestre..	Traslado vecindad.

SECCION 11.—ALMAZAN.

Altas.

ALMAZAN.

Gutierrez Torrubia, José....	Rectificado.
Del Castillo Gallego, Luciano.	idem.
Lopez Benito, Pedro.....	idem.
Ortega Garcia, Matias.....	idem.
Sopeña Avizanda, Mariano...	idem.
Sanz Andrés, Juan.....	idem.
Alvarez Isla, Francisco.....	idem.
Lafuente Velazquez, José....	idem.

Bajas.

Alonso Palacin, José.....	Reduccion de cuota
Cabezudo Ruiz, Marcos.....	idem.
Casado Huerta, Antonio.....	Fallecido.
Heras Rodrigo, Nicolás.....	idem.
Martin Gomez, Félix.....	Reduccion de cuota
Martinez de Azagra, Joaquin.	Traslado vecindad.
Naranjo Garcia, Francisco...	idem.
Ortega Martinez, Matias.....	Fallecido.
Muñoz Mateo, Gregorio.....	Reduccion de cuota
Marina Barca, Pablo.....	idem.
Alvarez Muñoz, Primo.....	Fallecido.
Marcos Mateo, Daniel.....	Traslado vecindad.
Merino Miguel, Antonio.....	idem.
San Martin Sanz, Valeriano..	idem.
Torre Minguéz, Carlos.....	idem.
Vera del Rio, Nicolás.....	Fallecido.

SECCION 12.—BERLANGA.

Altas.

BERLANGA.

Catalá Marquez, Ramon.....	Rectificado.
Hernando Dolado, Isidro.....	idem.
Izquierdo Ruiz, José.....	idem.
Ledesma Casado, Isaac.....	idem.
Merino Campuzano, Francisco	idem.
Ruiz Ramos, Francisco.....	idem.
Cabildo Pascual, Arturo.....	idem.

Bajas.

Manchado Perez, Teodoro...	Fallecido.
Ramon Rodriguez, Manuel...	idem.
Vazquez Miguel, Simon.....	idem.
Francisco Gascon, Mariano...	idem.

SECCION 13.—CALATAÑAZOR.

Altas.

BAYUBAS DE ABAJO.

Frias Valdenebro, Manuel ...	Rectificado.
Galan Capilla, Bruno.....	idem.
Molina Anton, Santiago.....	idem.
Molina Valdenebro, Pedro...	idem.
Minguéz Andrés, Roman.....	idem.

AGUILERA.

Vesperinas Molina, Lucas...	idem.
-----------------------------	-------

CALATAÑAZOR.

Poza Miguel, Juan.....	Traslado vecindad.
------------------------	--------------------

BLACOS.

Saenz, Justo.....	idem.
Jimenez Vallejo, Manuel.....	idem.

BAYUBAS DE ABAJO.

Peña Ruperez, Juan.....	idem.
-------------------------	-------

Bajas.

Angel Molina, Juan.....	No contribuyente.
Arribas Guisado, Martin....	Fallecido.
Angel Molina, Benito.....	Reduccion de cuota
Calvo Almazan, Pablo.....	idem.
Galan Saz, Anacleto.....	No contribuyente.

Apellidos y nombres.	Causa de la alta ó baja
García Blanco, Julian.....	Reduccion de cuota
Gonzalo Lacal, Cayetano....	idem.
Gomez Diez, Ramon.....	idem.
Hernando Minguéz, Leon....	idem.
Hernando Minguéz, Nicomedes	idem.
Molina Burgo, Fermin.....	idem.
Molina Angel, Nicolás....	idem.
Nuño Molina, Fernando.....	idem.

CALATAÑAZOR.

Arribas Jimenez, Vicente....	Traslado vecindad.
Gil Manzano, Gabino.....	idem.

BAYUBAS DE ABAJO.

Gasanz Solano, Benito.....	idem.
----------------------------	-------

SECCION 14.—CALTOJAR.

Altas.

BARCA.

Cabrerizo Hernandez, Gregorio	Rectificado.
Calvo Garcia, Pablo.....	idem.
Huerta Martin, Cipriano....	idem.
García Borjabad, Saturnino..	idem.
García Moreno, Luis.....	idem.
García Taranco, Carlos.....	idem.
García Garijo, Carlos.....	idem.
Gallego Gonzalez, Emeterio..	idem.
Gil de Miguel Gregorio.....	idem.
Lopez Gil, Clemente.....	idem.
Lopez Gil, Daniel.....	idem.
Martinez Lopez, Diego.....	idem.
Muñoz Nicolás, Roman.....	idem.
Pastor Garijo, Casto.....	idem.
Pastor Garijo, Juan.....	idem.
Romera Aldea, Eugenio.....	idem.
Torre Muñoz, Leon.....	idem.
Bartolomé Aparicio, Pedro...	idem.

BORDECORÉX.

Gonzalo Rodrigo, Manuel....	idem.
Gonzalo Rodrigo, Maximino..	idem.
Peña Oliva, Anselmo.....	idem.

VELAMAZAN.

Muñoz Cabrerizo, Carlos....	idem.
-----------------------------	-------

MORALES.

Abad Sacristan, Aniceto....	idem.
Capilla Garcia, Francisco...	idem.
Capilla Sacristan, Nicolás...	idem.
Carrasco Garcia, Mariano...	idem.
Crespo Oliva, Mariano.....	idem.
Iñigo Pascual, Juan.....	idem.
Iñigo Pascual, Lorenzo.....	idem.
Lafuente Martinez, Santos...	idem.
Marrique Ransanz, Cayetano..	idem.
Molina Iñigo, Cecilio.....	idem.
Morales Jimenez, Pascual....	idem.
Ransanz Lafuente, Lucas....	idem.
Sacristan Molina, Ecequiel...	idem.

CALTOJAR.

Gil Garcia, Domingo.....	idem.
--------------------------	-------

BARCA.

Gomez Buchó, Eulogio.....	idem.
Ortega Alfonso, Antonio....	idem.
Vigil Tamayo, José.....	idem.

VELAMAZAN.

Fernandez Crespo, Severiano.	idem.
------------------------------	-------

Bajas.

BARCA.

Borjabad Casado, Celestino..	Reduccion de cuota
Francisco Romero, Julian....	idem.

CIADUEÑA.

García Anton, Manuel.....	idem.
---------------------------	-------

BARCA.

García Diez, Leon.....	Fallecido.
García Gil, Timoteo.....	Reduccion de cuota
García Miguel, Matías.....	idem.
García Martin, Alonso.....	idem.
Gallego Lázaro, Marcelino...	idem.
Lopez Valtueña, Blas.....	idem.
Muñoz Casado, Jenaro.....	idem.
Pablo Ballester, Gregorio...	idem.
Tarancon Peña, Luciano.....	idem.

Apellidos y nombres.	Causa de la alta ó baja
BORDECORÉX.	
García Laguna, Dionisio....	Fallecido.

VELAMAZAN.

Gonzalo Casado, José.....	Reduccion de cuota
Martinez Borjabad, Manuel..	idem.
Moreno Sobrino, Domingo...	idem.
Muñoz Perez, Manuel.....	idem.
Muñoz Perez, Eusebio.....	idem.
Sobrino Barca, Francisco....	idem.
Sobrino Muñoz, Joaquin....	idem.
Yubero Machin, Jerónimo...	Fallecido.

MORALES.

Hernandez Merin, Francisco.	idem.
Lafuente Morales, Bernardino	Rectificado.

BARCA.

Llana Villares, Toribio.....	Traslado vecindad.
------------------------------	--------------------

SECCION 15.—MATAMALA.

Altas.

FUENTELPUERCO.

Oliva Ajenjo, Mariano.....	Rectificado.
----------------------------	--------------

Bajas.

SANTA MARÍA DEL PRADO.

Barrena Hernandez, Leon....	Fallecido.
Lopez Burgos, Francisco....	idem.

MATAMALA.

Pastor Garijo, Nicasio.....	Traslado vecindad.
-----------------------------	--------------------

MATUTE.

Rodriguez Carijo, Manuel....	Fallecido.
------------------------------	------------

MATAMALA.

Yubero Blanco, Francisco...	idem.
-----------------------------	-------

ANDALUZ.

Alvarez Quintana, Luis....	Reduccion de cuota
----------------------------	--------------------

REBOLLO.

Calvo Sobrino, Lucas.....	Fallecido.
---------------------------	------------

SECCION 16.—COSCURITA.

Bajas.

COBERTELADA.

Perez Garcia, Julian.....	Fallecido.
---------------------------	------------

COVARRUBIAS.

Ruiz Gallego, Felipe.....	idem.
---------------------------	-------

SECCION 17.—FUENTELMONGE.

Altas.

MONTEAGUDO.

Monge Moreno, Juan Francisco	Traslado vecindad.
------------------------------	--------------------

TORLENGUA.

Beltran Remacha, Gregorio...	Rectificado.
Beltran Remacha, Manuel....	idem.
García Ramo, Agustín.....	idem.
Gonzalo Blanco, Leandro.....	idem.
Lopez Martinez, Juan.....	idem.
Lasheras Lasheras, Juan....	idem.
Muñoz Alejandro, Calixto...	idem.
Perez Ribarroya, Santiago...	idem.

CAÑAMAQUE.

Fernandez Martinez, Fructuo-	idem.
so.....	
Gallego Lapuerta, Florentino.	idem.
Hernando Benito, Juan.....	idem.
Jimenez Calleja, Eusebio....	idem.
Jimenez Calleja, Francisco...	idem.
Lite Moreno, Victor.....	idem.
Martinez Ibañez, Benito....	idem.
Perdices Martinez, Agustín...	idem.
Sanchez Ramirez, Gabino....	idem.
Sanz Rodrigo, Pedro.....	idem.

MONTEAGUDO.

Calvo Serrano, Aniceto.....	Traslado vecindad.
-----------------------------	--------------------

Bajas.

Abril Redondo, Manuel.....	No contribuyente.
Beltran Garro, Luciano.....	Reduccion de cuota
Gil Utrilla, Bartolomé.....	idem.
Hernandez Garcia, José.....	idem.

Apellidos y nombres.	Causa de la alta ó baja
Jodra Latorre, Roque	Reduccion de cuota
Muñoz Beltran, Benito	idem.
Penacho Monge, Dámaso	idem.
Ruiz Valtueña, Ambrosio	idem.
Ruiz Beltran, Felipe	Fallecido.
Santos y Santos, Teóduo	Traslado vecindad.
Santamaría Beltran, Antonio	Reduccion de cuota

CAÑAMAQUE.

Aleza Gil, Pablo	idem.
Bravo Blasco, Fernando	Fallecido.
Bravo Ibañez, Dámaso	Traslado vecindad.
Coronel Martinez, Felipe	Fallecido.
Jimenez Calleja, Miguel	idem.
Martinez Sanchez, Benito	Reduccion de cuota
Martinez Martinez, Saturnino	idem.
Martinez Gallego, Tomás	idem.
Martinez Igea, Juan	idem.
Ruperez Gil, Félix	idem.
Ruiz Martinez, Victor	No contribuyente.
Perdices Bravo, Manuel	Reduccion de cuota
Yubero Ibañez, Juan	idem.
Gutierrez Sanz, José	idem.

TORLENGUA.

Hernandez Martinez, Maximino	idem.
Gerez Ortega, Saturio	idem.
Valentin Lopez, Pascual	Fallecido.
Yagüe Garcés, Raimundo	Reduccion de cuota

MONTEAGUDO.

Dominguez Ciria, Ignacio	Traslado vecindad.
--------------------------	--------------------

CAÑAMAQUE.

Escalada Gonzalo Bonifacio	idem.
----------------------------	-------

TORLENGUA.

Plaza Carnicero, Faustino	idem.
---------------------------	-------

SECCION 18.—MORON.

Altas.

ALENTISQUE.

Loranca Ranz, Bartolomé	Rectificado.
Pascual Arribas, Mauricio	idem.
Peña Gutierrez, Mariano	idem.

Bajas.

MORON.

Arribas Pascual, Felipe	Reduccion de cuota
Jimenez Sebastian Martin	idem.
Gonzalo Valtueña, Paulino	idem.
Maza Garcia, Felipe	idem.
Moron Garcia, Eusebio	idem.
Pascual Gallego, Antolin	idem.
Regaño Garcia, Leon	idem.
Peña Pascual, Anastasio	Sentencia judicial.

ALENTISQUE.

Egido Gallego, Juan	Reduccion de cuota
---------------------	--------------------

CABANILLAS.

Huerta Gonzalo, Eusebio	No contribuyente.
Miguel Gonzalo, Casto	idem.

ALENTISQUE.

Peña Gutierrez, Salvador	Reduccion de cuota
Rubio Jimenez, Tomás	idem.
Huerta Cervero, Saturio	idem.
De la Merced, Gregorio	Traslado vecindad.

SECCION 19.—NEPAS.

Altas.

NEPAS.

Callejo, Miguel	Rectificado.
Lozano, Manuel	idem.
Marcos Martinez, Dámaso	idem.
Marco, Nemesio	idem.
Martinez Marcos, Manuel	idem.
Ruiz Martinez, Antonio	idem.

VIANA.

Marina Hoyas, Isidro	Traslado vecindad.
----------------------	--------------------

NEPAS.

Ortega Moreno, Dimas	idem.
----------------------	-------

Bajas.

Atienza Muñoz, Fulgencio	Reduccion de cuota
Cascante Garijo, Faustino	idem.

Apellidos y nombres.	Causa de la alta ó baja
Martinez Guijarro, Apolonio	Reduccion de cuota
Peña Garcia, Julian	Fallecido.
Izana Coronel, Diego	Reduccion de cuota

NOLAY.

Anton Rodriguez, Pedro	idem.
Fuentemilla Huerta, Juan	idem.
Garijo y Garijo, Lucas	idem.
Gallego Hernandez, Pantaleon	idem.

BORJABAD.

Diez Elvira, Cándido	idem.
Diez Martinez, Calixto	idem.
García Hernandez, Julian	Fallecido.
Gallego Moreno, Pascual	idem.
Nieto Cascante, Manuel	Reduccion de cuota

PERDICES.

Arribas Rodriguez, Bernabé	Fallecido.
----------------------------	------------

NEPAS.

Lázaro Adradas, Ignacio	Traslado vecindad.
-------------------------	--------------------

SECCION 20.—SERON.

Bajas.

VELILLA DE LOS AJOS.

Cervero Lapeña, Marcelo	Fallecido.
Pinilla Crespo, Mariano	idem.

SECCION 21.—ARENILLAS.

Altas.

ARENILLAS.

Rello Blanco, Antonio	Rectificado.
Ramos Ortega, Braulio	idem.
Yubero Hernando, Martin	idem.
Andrés Aguirre, Nicolás	idem.
Carrera Moreno, Santiago	idem.
García Guerrero, Vicente	idem.

RIBA DE ESCALOTE.

Anton Ortega, Mariano	idem.
Barrena Andrés, Basilio	idem.
Carrera Perez, Santiago	idem.
Carrasco Anton, Mariano	idem.
Gutierrez Pascual, Jenaro	idem.
Martinez Andrés, Pedro	idem.
Ortega Barrena, Isidoro	idem.
Palero Lopez, Ceferino	idem.

CABRERIZA.

De Pedro Medina, Mariano	idem.
Gil Yubero, Teodoro	idem.
Lacarta Blanco, José Patricio	idem.
Lopez Cabildo, Salustiano	idem.
Oliva Gil, Dionisio	idem.
Oliva Gonzalez, Mariano	idem.
Ortega Rello, Juan	idem.
Pascual Delgado, Fernando	idem.

ABANCO.

Recacha Muñoz, Francisco	idem.
Ruiz Recacha, Antonio	idem.

ARENILLAS.

Perez Gutierrez, Mariano	idem.
--------------------------	-------

ABANCO.

Valonga Erraz, Justo	idem.
----------------------	-------

Bajas.

RIBA DE ESCALOTE.

Barrena Vivaracho, Juan	Reduccion de cuota
Carrasco Pascual, Santiago	idem.
García Domínguez, Luis	idem.
Hernando Bartolomé, Marcelino	idem.
Madrigal Anton, Juan	idem.
Oliva Muñoz, Ignacio	idem.
Ortega Barrena, José	idem.
Ortega Ranz, Celedonio	idem.
Sienes Barrena, Segundo	idem.
Yubero Peña, Felipe	idem.

PAONES.

Muñoz Gallego, Francisco	Fallecido.
--------------------------	------------

CIRUELA.

Anton Castro, José	Idem.
--------------------	-------

CABRERIZA.

Guerrero Medina, Felipe	Reduccion de cuota
-------------------------	--------------------

Apellidos y nombres.	Causa de la alta ó baja
Julian Oliva, Gregorio	Reduccion de cuota
Julian Oliva, Manuel	idem.
Oliva Lopez, Pedro	idem.
Oliva Martinez, Juan	idem.
Oliva Lorrio, Niceto	idem.
Ortega Varas, Marcos	Fallecido.

ABANCO.

Bañuelos Romanillos, Julian	Reduccion de cuota
Diego Rodrigo, Antonio	Traslado vecindad.

SECCION 23.—CHÉRCOLES.

Altas.

PUEBLA DE ECA.

Cabeza Garcés, Buenaventura	Rectificado.
-----------------------------	--------------

Bajas.

Gonzalo Lopez, Miguel	Reduccion de cuota
Jimenez Miguel, Vicente	idem.
Palacios Martinez, Vicente	idem.
Utrilla Palacios, Marcos	Fallecido.

JODRA DE CÁRDOS.

Bartolomé Vela, José	Reduccion de cuota
Gutierrez Garcia, Luis	Fallecido.
Matamala Machin, José	idem.
Machin Catalan, Hilario	Reduccion de cuota
Moreno Yusta, Mariano	idem.
Yubero Huerta, Simon	idem.
Yubero Garcia, Felipe	idem.

SECCION 24.—TARODA.

Altas.

TARODA.

Francisco Sancho, Angel	Rectificado.
Gallego Francisco, Eusebio	idem.
Jimenez Jimenez, Agustin	idem.
Jimenez Pacheco, Basilio	idem.
Gomez Sanz, Luis	idem.
Molinero Gallego, Mauricio	idem.
Molinero Gallego, Julian	idem.
Peña Sancho, Simon	idem.
Tarancon Gallego, Lucas	idem.
Muñoz Perez, José	Traslado vecindad.

Bajas.

García Gil, Marcelino	Reduccion de cuota
Huerta Pascual, Bonifacio	Idem.
Molinero Moreno, Lesmes	Fallecido.
Pascual Romanillos, Pascual	Reduccion de cuota
Peña Moreno, Victoriano	Fallecido.
Valtueña Hernando, Francisco	Reduccion de cuota

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53 de la ley electoral para Diputados á Cortes al principio citado, se publican en el *Boletín oficial* las anteriores altas y bajas, haciendo presente que la Comisión inspectora admitirá hasta el día 10 del corriente mes las reclamaciones que hicieren los electores inscritos en las listas vigentes, ó los interesados en dichas anotaciones, contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano con vista de antecedentes, á tenor de lo prevenido por el art. 56.

Almazan, 1.º de Diciembre de 1884.—El Alcalde Presidente, Gil Garcés.—El Secretario, Sebastian Hernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Leandro Ramon y Rnualdo Gonzalo, vecinos de Soria, y Tiburcio Andrés, vecino de Herreros, acotan para toda clase de aprovechamientos las tierras de su propiedad situadas en término de Blacos.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

PARA COMPRAR CAMAS DE HIERRO, jergones de muelles, sillas de rejilla, bisutería, quincalla, loza, cristal, lampistería, papeles pintados, sombreros, calzado é infinidad de artículos de gran novedad en

EL PENSAMIENTO,

Collado, 65,

Joaquin Vicen. 58

SORIA.—Imprenta provincial.